



Expediente No. 2011-113

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE OCTUBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario- cumplimiento de sentencia seguido por **DISTRITO ESEPCIAL INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** contra **HECTOR MADERA CONTRERAS**, informándole que la parte ejecutante solicitó corrección de auto del 01 de abril de 2022. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante radicó solicitud de corrección del auto proferido el 01 de abril de 2022.

Al respecto se tiene que la solicitud de corrección está fundamentada, conforme a lo regulado en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



En el presente proceso se evidencia que la parte interesada elevó solicitud de corrección del auto del 01 de abril de 2022, notificado por estado No. 14 de 04 del mismo mes y año, providencia que, resolvió decretar la retención de los dineros embargables, que por cualquier razón posea el señor el HECTOR MADERA CONTRERAS identificado con C.C. No. 6.810.061, entres otras cosas.

Así las cosas, el gestor del juicio solicitó que se corrigiera la citada providencia, en el sentido de indicar el numero de cedula correcto del demandado, pues aseguró que se incurrió en un error al digitalizarlo. En ese sentido, el despacho procedió a verificar la demanda y sus anexos y se constató que, por error involuntario, se señaló el número de documento del ejecutado como *No. 6.810.061*, siendo el correcto el **No. 6.810.051**.

Al respecto encuentra el Despacho que, hay lugar a proceder con la corrección de la providencia, referente al número de documento de identidad del ejecutado.

Por otro lado, solicitó la ejecutante que se incluya en la liquidación del crédito los intereses legales y moratorios liquidados al límite máximo permitido por la ley desde que se hizo exigible la obligación, petición que no saldrá avante toda vez que, dichos conceptos no fueron ordenados en sentencia, por lo que no puede imponerse un concepto adicional dentro del cumplimiento de sentencia de procesos declarativos, así pues, se ratifica lo señalado en auto del 16 de agosto de la presente anualidad, a través del cual se modificó la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO de la providencia del 01 de agosto de 2022, el cual quedará así:

“TERCERO: DECRETAR la retención de los dineros embargables, que por cualquier razón posea el señor HECTOR MADERA CONTRERAS identificado con C.C. No. **6.810.051** en cuentas de ahorro, corriente que tenga o llegare a tener en bancos, y demás entidades del sector financiero de la ciudad de Barranquilla, los cuales se relacionarán a continuación:



“BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, ITAU HELM BANK, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCOOMEVA, FALLABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK SA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR SA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO SERFINANSA, NEQUI”

Dicha retención de dineros, se limitará a una suma máxima de \$1.000.000, por Secretaría expídanse los oficios de rigor; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de inclusión en la liquidación del crédito los intereses legales y moratorios; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 41

IBR